

SENTENCIA DEL 5 DE AGOSTO DE 2015, NÚM. 9

Sentencia impugnada:	Corte de Apelación del de Montecristi, del 28 de diciembre de 2012.
Materia:	Laboral.
Recurrentes:	Rafael Emilio Betances Vásquez y Diseños y Edificaciones.
Abogados:	Lic. Fausto Rafael Vásquez Santos.
Recurrido:	Carlos Manuel Rodríguez.
Abogado:	Dr. Rafael Antonio González Salcedo.

TERCERA SALA.

Caducidad

Audiencia pública del 5 de agosto de 2015.
Preside: Manuel Ramón Herrera Carbuccia.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

En Nombre de la República, la Tercera Sala de lo Laboral, Tierras, Contencioso Administrativo y Contencioso Tributario de la Suprema Corte de Justicia, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por el señor Rafael Emilio Betances Vásquez, dominicano, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral núm. 072-0008949-3, domiciliado y residente en esta ciudad y la compañía Diseños y Edificaciones, contra la sentencia dictada por la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Montecristi, el 28 de diciembre de 2012, en atribuciones laborales, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído en la lectura de sus conclusiones al Licdo. Fausto Rafael Vásquez Santos, abogado de los recurrentes Rafael Emilio Betances Vásquez y la Compañía Diseños y Edificaciones;

Visto el memorial de casación depositado en la secretaría de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Montecristi, el 01 de febrero de 2013, suscrito por el Dr. Fausto R. Vásquez Santos, Cédula de Identidad y Electoral núm. 041-0001800-3, abogado de los recurrentes, mediante el cual propone los medios que se indican más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la secretaría de la Suprema Corte de Justicia, el 6 de febrero de 2014, suscrito por el Dr. Rafael Antonio González Salcedo, Cédula de Identidad y Electoral núm. 041-0010178-3, abogado del recurrido Carlos Manuel Rodríguez;

Que en fecha 27 de julio de 2015, esta Tercera Sala en atribuciones laborales, integrada por los Jueces: Manuel Ramón Herrera Carbuccia, Presidente; Robert C. Placencia Alvarez y Francisco Antonio Ortega Polanco, asistidos de la secretaria general, procedieron a celebrar audiencia pública, para conocer el presente recurso de casación;

Visto el auto dictado el 3 de agosto de 2015, por el magistrado Manuel Ramón Herrera Carbuccia, Presidente

de la Tercera Sala, por medio del cual llama, en su indicada calidad, al magistrado Edgar Hernández Mejía, Juez de esta Sala, para integrar la misma en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con la Ley núm. 684 del 1934;

Visto la Ley núm. 25 de 1991, modificada por la Ley núm. 156 de 1997, y los artículos 1 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere, consta lo siguiente: a) que con motivo de una demanda en reclamación de prestaciones laborales, daños y perjuicios y otros derechos adquiridos, por dimisión justificada, interpuesta por el señor Carlos Manuel Rodríguez Suero contra Rafael Emilio Betances Vásquez y Compañía Diseños y Construcciones, la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Montecristi, dictó el 30 de noviembre de 2011, una sentencia cuyo dispositivo es el siguiente: “Primero: Rechaza el medio de inadmisión de la demanda por falta de calidad, propuesto por el empleador demandado Diseños y Construcciones, propiedad de Rafael Betances, por los motivos expresados en el cuerpo de la presente decisión; Segundo: Declara justificada, la dimisión ejercida por el trabajador demandante señor Carlos Manuel Rodríguez Suero, en fecha dieciocho (18) de enero del año 2009, ante la secretaría de Trabajo de Montecristi, y por ende procede declarar resuelto el contrato de trabajo que unía a las partes y con responsabilidad para el empleador demandado, por los motivos expresados en el cuerpo de la presente decisión; Tercero: Condena al empleador demandado Diseños y Construcciones, propiedad de Rafael Betances, a pagar a favor de trabajador demandante señor Carlos Manuel Rodríguez Suero, los valores siguientes: a) 28 días de preaviso, igual a RD\$33,600.00; b) 184 días de cesantía igual a RD\$220,800.00; c) 18 días de vacaciones, igual a RD\$21,600.00; d) salario de Navidad año 2008, igual a RD\$20,000.00; e) al pago correspondiente del 10% de los beneficios de la empresa; Cuarto: Condena al empleador demandado Diseños y Construcciones, propiedad de Rafael Betance, a pagar a favor de su trabajador demandante Carlos Manuel Rodríguez Suero, la suma equivalente a seis (6) salarios ordinarios, por aplicación del ordinal 3ro del artículo 95 del Código de Trabajo; Quinto: Condena a la empleadora demandado Diseños y Construcciones, propiedad de Rafael Betance, a pagar a favor de su trabajador demandante Carlos Manuel Rodríguez Suero, la suma de RD\$10,000.00, como indemnización de los daños y perjuicios; Sexto: Condena a la empleadora demandado Diseños y Construcciones, propiedad de Rafael Betance, al pago de las costas del procedimiento, ordenando su distracción a favor y provecho del Licdos. Dewar David Reyes Peña y Diomedes Peñaló, abogados quienes afirman haberla avanzado en su totalidad”; b) que con motivo del recurso de apelación contra esta decisión intervino la sentencia ahora impugnada, cuyo dispositivo es el siguiente dispositivo: “**Primero:** En cuanto a la forma declara regular y válido incoado por Rafael Emilio Betance Vásquez y la Compañía Diseños y Edificaciones, quienes los incoaron a través de su abogado constituido y apoderado especial Dr. Fausto Rafael Vásquez Santos, contra la sentencia laboral núm. 421, de fecha 4 de noviembre del 2011, dictada por la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Montecristi; **Segundo:** En cuanto al fondo rechaza dicho recurso de apelación por las razones y motivos contenidos en el cuerpo de la presente decisión y en consecuencia confirma en todas sus partes la sentencia recurrida; **Tercero:** Condena a la parte recurrente al pago de las costas del procedimiento a favor y provecho del Lic. Luis Alberto Rodríguez, quien afirma haberlas avanzado en su mayor parte”;

Considerando, que los recurrentes proponen en su memorial de casación los siguientes medios: **Primer Medio:** Contradicción de motivos; **Segundo Medio:** Falta de base legal;

En cuanto a la caducidad del recurso

Considerando, que la parte recurrida solicita la inadmisibilidad del recurso, toda vez que el mismo fue notificado fuera del plazo establecido en el artículo 643 del Código de Trabajo;

Considerando, que el artículo 643 del Código de Trabajo dispone que: “en los cinco días que sigan al depósito del escrito, el recurrente debe notificar copia del memorial a la parte contraria...”;

Considerando, que el artículo 7 de la ley sobre Procedimiento de Casación dispone que: “Habrán caducidad del recurso, cuando el recurrente no emplazare al recurrido en el término de treinta días, a contar de la fecha en que

fue proveído por el Presidente el auto en que se autoriza el emplazamiento. Esta caducidad será pronunciada a pedimento de parte interesada o de oficio”;

Considerando, que al no haber en el Código de Trabajo una disposición que prescriba expresamente la sanción que corresponde cuando la notificación del memorial al recurrido no se haya hecho en el plazo de cinco días a que se refiere el artículo 643 del referido código, debe aplicarse la sanción prevista en el artículo 7 de la Ley núm. 3726, sobre Procedimiento de Casación del 29 de diciembre de 1953, que declara caduco el recurso, cuando el recurrente no emplazare al recurrido en el término fijado por la ley. Esta caducidad será pronunciada a pedimento de la parte interesada o de oficio;

Considerando, que del estudio de las piezas que componen el expediente, en ocasión del presente recurso, se advierte que el mismo fue interpuesto mediante escrito depositado por los recurrentes en la secretaría de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Montecristi, el 01 de febrero de 2013 y notificado a la parte recurrida el 27 de enero del 2014, por acto núm. 19-2014, diligenciado por el ministerial Alaine Rafael Castillo, Alguacil de Estrados del Juzgado Especial de Tránsito del Municipio de Montecristi, cuando se había vencido ventajosamente el plazo de cinco días establecido por el artículo 643 del Código de Trabajo para la notificación del recurso de casación, razón por la cual debe declararse su caducidad.

Considerando, que procede declarar la caducidad del recurso sin necesidad de examinar los medios del recurso;

Por tales motivos, Primero: Declara la caducidad del recurso de casación interpuesto por el señor Rafael Emilio Betances Vásquez y la Compañía Diseños y Edificaciones, contra la sentencia dictada por la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Montecristi, el 28 de diciembre de 2012, en atribuciones laborales, cuyo dispositivo se ha copiado en parte anterior del presente fallo; Segundo: Compensa las costas del procedimiento;

Así ha sido hecho y juzgado por la Tercera Sala de lo Laboral, Tierras, Contencioso Administrativo y Contencioso Tributario de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República, en su audiencia pública del 5 de agosto de 2015, años 172° de la Independencia y 152° de la Restauración.

Firmado: Manuel Ramón Herrera Carbuccia, Edgar Hernández Mejía y Robert C. Placencia Alvarez.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.poderjudicial.gob.do